



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, REPRESENTADA POR EL MTR. SERGIO ALEJANDRO ARTEAGA CARREÑO, RECTOR, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, REPRESENTADA POR DR. ARTURO SILVA RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE RECTORÍA, EN LO SUCESIVO LA “UPP” Y “UTEC” RESPECTIVAMENTE Y EN CONJUNTO “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara la “UPP” por conducto de su representante, que:
 - I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, que se rige bajo el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de febrero de 2008, que modifica diversas disposiciones del Diverso publicado el 21 de agosto de 2006, que abrogó al que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 15 de marzo de 2004.
 - I.2 Que entre otros, tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos, éticos, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político y social, así como difundir el conocimiento y cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.
 - I.3 De conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 26, Fracción XIV, del Decreto antes citado, el Rector está facultado para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la “UPP”, por tanto el Mtro. Sergio Alejandro Arteaga Carreño, en su carácter



de Rector, cuenta con capacidad y facultades para suscribir el presente instrumento.

I.4 Es interés de la Universidad Politécnica de Pachuca celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas, así como de apoyo en áreas de interés para ambas partes.

I.5 Su domicilio se encuentra en Carretera Pachuca – Cd. Sahagún, km. 20, Rancho Luna, Ex-Hacienda de Santa Bárbara, Municipio de Zempoala, Hidalgo; Código Postal 43830, con RFC: UPP040316H43, mismo que señala para efectos del presente Convenio.

II. Declara la “**UTE**C” por conducto de su representante legal, que:

II.1 La Universidad Tecnológica de Tulancingo fue creada mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de septiembre de 1995, con modificación mediante Decreto de fecha 3 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2001, reformado el día 16 de junio de 2005, y con fe de erratas publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de agosto de 2005, siendo reformado el 31 de julio de 2006 publicado en el alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de agosto de 2006 y reformado mediante Decreto de fecha 24 de junio de 2011 y publicado en el Diario Oficial del Estado el 4 de julio de 2011.

II.2 Con fundamento en el artículo 1 del Decreto a que se refiere el inciso anterior la Universidad Tecnológica de Tulancingo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

II.3 Tiene como objeto:



- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o profesional asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura;
 - Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivos de carácter público, privado y social que coadyuve al Desarrollo Regional Sustentable a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios, entre otros.
- II.4 De conformidad con el artículo 14 fracción X del Decreto antes citado, cuento con las facultades suficientes y necesarias para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la **“UTEC”**.
- II.5 Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Camino a Ahuehuetitla, No. 301, Colonia Las Presas, Código Postal, 43642, en Tulancingo, Hidalgo. Teniendo como registro federal de contribuyentes el UTT9507201E7.
- II.6 Es interés de la **“UTEC”** celebrar el presente Convenio Especifico de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para **“LAS PARTES”**.
- III. Declaran **“LAS PARTES”**, que:

ÚNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, **“LAS PARTES”** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio Específico de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”**, para la realización de estadías profesionales de alumnos de la **“UPP”** en las instalaciones de la **“UTEC”**.



SEGUNDA: OBLIGACIONES CONJUNTAS. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Sólo se permitirá realizar estadías profesionales, si **“UTECS”** cuenta con área de desarrollo acorde a la formación y conocimiento de los estudiantes.
- b) Las estadías profesionales tendrán una duración máxima de 480 horas realizando un proyecto para **“UTECS”**
- c) La **“UPP”** emitirá por escrito a **“UTECS”** la carta de presentación del alumno que realizará estadía.
- d) La **“UPP”** asegurará ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a sus alumnos practicantes contra todo riesgo, el cual deberá mantener vigente por todo el tiempo en que el alumno realice su estadía.
- e) La **“UPP”** se compromete a retirar a los practicantes, previa exposición de motivos que por escrito realice la **“UTECS”**.
- f) A petición de la **“UPP”**, la **“UTECS”** emitirá la carta de aceptación y su opinión respecto al desempeño y actividades de los alumnos, en relación a las actividades que realicen.
- g) La **“UTECS”** se compromete a dar un trato digno y respetuoso a los alumnos.
- h) Sólo en el caso de que el desempeño del alumno practicante sea satisfactorio, la **“UTECS”** expedirá la constancia que acredite que el alumno culminó su estadía.

TERCERA: COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los representantes legales en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del presente instrumento, la cual se formará por igual número de integrantes de



cada una de **“LAS PARTES”**, por parte de la **“UPP”** nombra como responsable a la Dirección de Vinculación y Extensión y por parte de la **“UTEC”** nombra como responsable a la Directora de Vinculación.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las reglas de operación que para tal efecto acuerden las partes y tendrá por objeto principal coadyuvar en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente instrumento, así como resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por tanto, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con las alguna de **“LAS PARTES”** ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen.

SÉTIMA: VIGENCIA. **“LAS PARTES”** convienen que la vigencia del presente Convenio será por **3 años**, contando a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado mediante aviso por escrito con 30 días naturales de anticipación, por alguna de **“LAS PARTES”**, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales con fundamento en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; en los artículos 110, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública; Artículo 19 del acuerdo parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores



NOVENA: MODIFICACIONES. El Presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán ser por escrito a solicitud de alguna de ellas con treinta días hábiles de anticipación y entrarán en vigor en la fecha en que sean firmados por las partes las cuales pasaran a formar parte integral del presente.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA PRIMERA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; en caso de no resolver sus diferencias por esa vía dejando constancia por escrito, deberán negociarse por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a la que se refiere la cláusula **cuarta** o las personas que para ello **“LAS PARTES”** designen, sin embargo, de no llegar a ninguna solución se someterán a los procedimientos de mediación y conciliación ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, y en caso de agotarse las instancias señaladas sin solución satisfactoria para **“LAS PARTES”**, dará lugar al procedimiento contencioso ante los Tribunales competentes de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando para todos los efectos a la competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.



Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Rancho Luna, Ex Hacienda de Santa Bárbara, Municipio de Zempoala, Hidalgo, a los 9 días del mes de Junio del año dos mil quince.

POR LA “UPP”



**MTRO. SERGIO ALEJANDRO
ARTEAGA CARREÑO
RECTOR**

POR LA “UTEC”



**DR. ARTURO SILVA RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE RECTORÍA**

ESTA ES LA HOJA 5 Y ÚLTIMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE **“UPP”** Y **“UTEC”** EL DÍA NUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales con fundamento en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; en los artículos 110, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública; Artículo 19 del acuerdo parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores